



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 673-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 23 de noviembre de 2012, las 17H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.673-2011-TCE, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, mediante oficio No. 269-2012-TCE-SG-JU, adjunto a nueve (09) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **QUILSIO TRINIDAD LIBERIO BELTRAN**, con cédula de ciudadanía No. 090989922-1, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día viernes 06 de mayo de 2011, a las 22h40, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II ANTECEDENTES

- a) En el parte policial suscrito por el señor Sgop. de Policía Tito Félix Ramos Méndez y dirigido al Jefe del Comando Sectorial Milagro se indicó que en un operativo por Ley Seca efectuado en el Recinto Las Pilas, se entregó boleta informativa, al ciudadano **QUILSIO TRINIDAD LIBERIO BELTRAN**.
- b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12h46, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 673-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,
- c) El 15 de Octubre de 2012, a las 15h00, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor **QUILSIO TRINIDAD LIBERIO BELTRAN** en el Recinto Las Pilas,

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

parroquia Roberto Astudillo, cantón Milagro, provincia de Guayas, señalándose el día 25 de Octubre de 2012, a las 10h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 13 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano QUILSIO TRINIDAD LIBERIO BELTRAN, mediante boleta;
- b) Mediante oficio No. 528-2012-GG-ML-TCE, de 16 de octubre de 2012, conforme consta a fojas 14 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,
- c) Mediante oficio No. 530-2012-GG-ML-TCE, de 16 de octubre de 2012, dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, según consta a fojas 16, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Sgop. de Policía Tito Félix Ramos Méndez, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 25 de Octubre de 2012, a las 10H10, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

- a) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;
- b) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-033982-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 08 de mayo de 2011, a



las 22h40, suscrito por el señor Sgop. de Policía Tito Félix Ramos Méndez, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;

- c) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano QUILSIO TRINIDAD LIBERIO BELTRAN, con cédula de ciudadanía No. 090989922-1, presunto infractor en esta causa;
- d) Compareció la Abg. Rosa Celina Fiallos Ramos, Defensora Pública asignada para ejercer la defensa del presunto infractor;
- e) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Sgop. de Policía Tito Félix Ramos Méndez, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;
- f) En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:
 - 1. La defensa el ciudadano QUILSIO TRINIDAD LIBERIO BELTRAN manifestó en lo pertinente que, el parte no indica a ciencia cierta cuál fue el motivo de la citación, ni detalles del porqué de la infracción, ni el motivo exacto por el cual se está iniciando este juzgamiento. Con dicho parte es imposible establecer qué infracción se ha cometido;
 - 2. En su intervención el señor Sgop. de Policía Tito Félix Ramos Méndez manifestó en lo pertinente que constató que el imputado no estaba vendiendo cerveza y que entregó la boleta como medida preventiva; y,
 - 3. Luego de la declaración del policía, la defensa concluyó diciendo: “tómese en cuenta que el ciudadano no cometió la infracción, la boleta se emitió de forma preventiva, por lo tanto solicitó se absuelva a mi defendido”

V ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) De la revisión del parte y la intervención del Sgop. de Policía Tito Félix Ramos Méndez, se concluye que el señor QUILSIO TRINIDAD LIBERIO BELTRAN no estaba vendiendo cerveza y que se le entregó la boleta como medida preventiva.
- b) La defensa del presunto infractor alegó que la boleta se emitió de forma preventiva, por lo tanto solicitó se absuelva a su defendido.

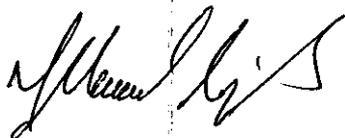
Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento especialmente por el reconocimiento del Sgop. de Policía Tito Félix Ramos Méndez quién reconoció haber entregado la boleta “de manera preventiva”; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

- a) Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,
- b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor QUILSIO TRINIDAD LIBERIO BELTRAN en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

- 1.- Se establece que el ciudadano QUILSIO TRINIDAD LIBERIO BELTRAN; con cédula de ciudadanía No. 090989922-1, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
- 3.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- Notifíquese la presente resolución al señor QUILSIO TRINIDAD LIBERIO BELTRAN, al correo electrónico rfiallos@defensoria.gob.ec de su defensora Abg. Rosa Celina Fiallos Ramos, de la Defensoría del Pueblo.
- 5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.
- 6.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley



Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator

